

cen tanto influje sobre el ánimo y el corazón particularmente de personas dedicadas por profesion á la piedad? ¿Podria originarse de esta autoridad algun peligro, sobre todo en épocas de agitacion y turbulencia?

Pero hay, señor, en las demas órdenes mendicantes mayor número aún de religiosos que están sujetos á generales extranjeros por medio de los lazos de la obediencia; ¿por qué razon, pues, solo los jesuitas han de ser temibles? ¿Hay acaso alguna corporacion de que el Estado no pueda tener algun recelo, si llegase á salir de los límites de su deber y de la legítima subordinacion? ¿Habrán por eso de suprimirse todas las corporaciones? ¿Será prudente que por temor de un abuso, se destruya lo que está en la actualidad produciendo bienes reales y positivos?

Por otra parte, señor, los jesuitas se mantienen constantemente bajo la autoridad de las leyes, y estas vigilan lo bastante para sujetarlos en el círculo de sus deberes, si llegasen á tener la desgracia de olvidarse de ellos.

Los jesuitas de Francia, en 1684 recibieron, señor, breves del Pontífice con motivo del asunto de la regalía, con orden de Su Santidad y de su general para que los distribuyesen en Francia.

Mr. de Novion, que en aquella época era primer presidente, dijo á los jesuitas que se le presentaron en 20 de junio, «que era una fortuna que el pliego que contenia los breves de Roma hubiese venido á parar á manos tan reservadas como las de ellos: que no se sorprendia su discrecion, ni era fácil sobornar su lealtad (1).» El fiscal general Mr. Talon añadió que no habia motivo alguno de queja de la conducta de los jesuitas, bien justificadas por las reprensiones que habian recibido en la carta escrita en nombre del Papa y en la de su general. Este solo rasgo prueba, señor, mejor que todas las razones, cuán persuadidos se hallan todos los jesuitas, de que la obediencia debida á su general,

(1) Esta alocucion del primer presidente puede citarse como un homenaje tributado á los jesuitas por su sumision á los principes temporales; pero de ningun modo prueba que el Papa ni el general al remitirles aquellos documentos, intentasen sorprender su discrecion ni sobornar su lealtad.

del modo prescrito por sus constituciones, no es obligatoria para ellos en lo que pudiera mandárseles contrario á la sumision y fidelidad debida á su soberano.

Ya hemos visto, señor, que la obediencia de los jesuitas al general del modo prescrito por las constituciones, y el cuarto voto que no los liga con la Compañía sino á la edad de treinta y tres años, eran como las dos piedras fundamentales de todo el edificio de sus constituciones; hemos observado que alterar alguno de estos dos puntos cardinales seria desmoronar el edificio; que cercenarlos equivaldria á desnaturalizar el instituto, y formular otro nuevo diferente de aquel á que los jesuitas existentes se han ligado por sus votos; que estas dos bases fundamentales no pudieron ser establecidas sino á beneficio de una ilustrada discrecion, de una consumada esperiencia y de un talento capaz, no solo de contemplar lo presente, sino de rasgar el velo del porvenir; que á estos dos puntos se debia esencialmente la regularidad de las costumbres de la Compañía y la estabilidad de un régimen que no podia menos de hacer á sus súbditos propios para llenar con fruto el objeto de su instituto.

Estas fueron sin duda las consideraciones que el concilio tridentino tuvo á la vista para aprobar las constituciones de la Compañía, dispensándoles elogios; y las mismas razones fueron seguramente las que movieron á nuestro Santísimo Padre Benedicto XIV á llamarlas en su bula *Devotam* en 1746 leyes y constituciones de las mas sábias. *Ex praescripto sapientissimarum legum et constitutionum ab eodem Ignatio institutore ipsis traditarum.* Asimismo el clero de Francia en 1574 las llamó «*Buenas constituciones*,» y el gran Bossuet decia (1): «que se hallaban cien rasgos de sabiduría en este venerable instituto.» Finalmente, por la misma causa los fundadores de varias órdenes establecidas posteriormente, han formado gran parte de sus reglas sobre el modelo de estas constituciones.

Por estas razones pensamos tambien nosotros, señor, que no se debe hacer ninguna

(1) En su obra intitulada: *Memoria y reflexiones sobre la comedia.*

alteracion en las constituciones de la Compañía de Jesus en lo concerniente á la autoridad del general. V. M. nos permitirá que le hagamos presente, que aun cuando hubiese que hacer algunas reformas en estas constituciones, no podrian ser hechas, segun las leyes canónicas, segun el uso constante de todos los tiempos, segun la disciplina de la Iglesia de Francia, y aun segun las máximas constantemente observadas en los tribunales de vuestro parlamento, sin el concurso de nuestro Santísimo Padre el Papa, de los obispos de vuestro reino y de la Congregacion general de los jesuitas; y que hasta seria preciso obtener el consentimiento de los jesuitas profesos.

Alterar lo dispuesto por las constituciones en lo relativo á la dependencia del general, seria, segun ya lo hemos hecho ver, trastornar todo el Instituto: en el espacio de mas de 150 años no ha podido esta autoridad del general ser perjudicial al Estado mas que en una sola ocasion (1684), y la prueba á que entonces se puso la lealtad de los jesuitas franceses para con su soberano, no sirvió mas que para merecerles de parte de vuestro parlamento el testimonio de que no era fácil sorprender su discrecion, ni sobornar su fidelidad: uno de vuestros augustos antecesores, Enri-

que IV (1), aun en el tiempo en que el Estado se hallaba en la mayor fermentacion, y en que se trataba de inspirarle mas desconfianza de los jesuitas, creyó que no necesitaba tomar mas seguridades respecto de ellos que tener cerca de su Real persona uno de sus individuos para predicador suyo, y establecer un asistente francés en Roma cerca del general (2). Estas mismas seguridades subsisten siempre, señor, y estando probado por una esperiencia de mas de ciento cincuenta años que son suficientes, no hay necesidad alguna de añadir otras nuevas; y por último, las disposiciones del edicto de 1603 y la declaracion que los jesuitas han puesto en manos de V. M., por medio de la cual manifiestan tan terminantemente, que si su general les mandase algo contrario á las leyes del reino y á la sumision debida á V. M., lo considerarian como nulo é ilegítimo, y no accederian á ello ni aun en virtud de la obediencia al general, cual en sus constituciones se prescribe, parecen haber provisto, señor, á todos los abusos que el general de los jesuitas pudiera hacer de su autoridad en vuestro reino.

Somos, señor, etc.

LUIS REY CRISTIANISIMO.
N.º II.

Carta del Arzobispo de Paris.

1.º de enero de 1762.

SEÑOR:

Aunque no he firmado juntamente con los demas prelados la contestacion que han tenido el honor de dirigir á V. M., no por eso he dejado de adherirme formal y plenamente á su comun parecer sobre los cuatro artículos, que por parte de V. M. les han sido propuestos tocante á la utilidad, doctrina, conducta y régimen de los jesuitas. Considerando la cortedad de mis talentos y virtudes, me reputo como el último de los obispos de la iglesia galicana, y como tal hubiera firmado el último de mis hermanos; empero debo guardar consideraciones á la dignidad de la Sede á que V. M. se dignó llamarme, y no puedo

tampoco comprometer las prerogativas que V. M. así como sus augustos antecesores, se han dignado proteger. Esta consideracion ha sido únicamente la causa que me ha impedido suscribir á los favorables testimonios que los demas prelados han creído deber emitir respecto de los jesuitas de vuestro reino. Permí-

(1) Enrique IV concluia la carta que se dignó escribir á la Congregacion general con estas palabras: «Os exhortamos á que prosigais conservando la integridad y esplendor de vuestro Instituto.» (*Justificacion de los jesuitas* 1608).

(2) Habiendo el general hecho saber en 1608 á la congregacion los deseos del rey, esta se apresuró á decretar el establecimiento de este asistente. (Decreto 1, Congreg. 6, v. 1, n. 566.)

tidme, pues, señor, que al renovar en vuestras manos mi perfecta adhesion á este acto solemne, implore nuevamente vuestra justicia y vuestra autoridad soberana en favor de una corporacion religiosa, célebre por sus talentos, recomendable por sus virtudes, y digna de vuestra proteccion por los servicios importantes que desde dos siglos á esta parte viene haciendo á la Religion y al Estado.

Tengo el honor de ser etc., etc.

CRISTOBAL, arzobispo de Paris.

NOMBRES DE LOS QUE FIRMARON EL DICTAMEN.

Cardenales.

El de Luynes, el de Gesvres y el de Rohan.

Arzobispos.

Los de Reims. Los de Auch. de Cambray. de Burdeos. de Narbona. de Arlés. de Embrun. de Tolosa.

Obispos.

Los de Langres. Los de Clermont. de Mans. de Rhodéz. de Valence. de Apollonie. de Macon. de Sarlat. de Noyon. de Dié. de Bayeux. de San-Pol-de-Leon. de Amiens. de San Papoul. de San-Malo. de Rennes. de Comminges. de Lectoure. de Orleans. de Chartres. de Blois. de Vence. de Meaux. de Evreux. de Arras. de Angers. de Angulema. de Canople, coadjutor de Strasburgo. de Metz. de Verdun. de Senlis. de Digne.

A estos prelados hay que añadir el arzobispo de Paris y los dos agentes del clero, los señores de Broglie y de Juigné.

N.º III.

Á NUESTRO CARÍSIMO HIJO EN CRISTO,

LUIS, REY CRISTIANISIMO,

CLEMENTE XIII, PAPA.

Nuestro muy querido hijo en Jesucristo, salud y bendicion apostólica.

En junio último, escribimos á V. M. una carta, rogándole concediese del modo mas eficaz su régia proteccion á los religiosos de la Compañia de Jesus, establecidos en sus florecientes Estados, atendiendo á que nada menos que esto seria preciso para ponerlos á cubierto de la recia tempestad que se habia suscitado contra ellos. La respuesta con que V. M. nos honró, nos llenó de consuelo, por la esperanza que nos dió de que mediante su soberana autoridad, sucederian la bonanza y la calma á la tormenta. Desde entonces al presente, hemos permanecido tranquilos, y como nos hemos ido informando sucesivamente de cuanto ha ocurrido, hemos tenido ocasion de

admirar la alta prudencia de V. M., siempre sollicito en tomar las medidas mas convenientes y moderadas para llevar á cabo sus designios. Por lo tanto creíamos, señor, estar ya tocando este feliz resultado, cuando con sin igual sorpresa y dolor hemos sabido, que se tomaban medidas mas á propósito para alejar que para aproximar el objeto deseado: ha llegado á nuestra noticia, que el cardenal de Rochechouart, ministro de V. M., ha requerido en nuestro nombre al general de la Compañia á fin de que nombre un vicario general para los jesuitas de Francia. Este es un acto que está fuera del alcance del poder del general, y aun Nos mismo, con

todo nuestro poder, no podemos autorizarle. Esta seria una alteracion demasiado sustancial en el instituto de la Compañia que ha sido aprobado por tantas constituciones de nuestros antecesores, y hasta por el santo concilio de Trento. Seria un ejemplo, que produciria tan funestas consecuencias, que el menor daño que pudiera esperarse, seria la disolucion de un cuerpo que por mas de doscientos años ha sido tan útil á la Iglesia, principalmente por su union y entera dependencia de su gefe. Esta union, señor, y esta dependencia (por mas que digan los mal intencionados), jamás han turbado la tranquilidad pública, ni en vuestro reino, ni en otro alguno; antes por el contrario, es muy cierto, que tanto en tiempos pasados, como en los presentes, han causado infinita pena á los enemigos de la Religion y á los refractarios, que por todas partes se veian atacados por una numerosa sociedad de hombres, cuya ocupacion es ir progresando en la piedad y en las ciencias, y que llenos de celo y animados de un mismo espiritu, no cesan de combatir al error y al espíritu de independencia.

Hé ahí por qué se han hecho todos los esfuerzos imaginables para destruirlos, empleando la impostura y la calumnia, ya que la verdad no les podia dar armas de ningun género; mas como han sido ineficaces todos

los medios imaginados hasta el presente, han ideado últimamente otro, y este consiste en romper los vínculos que unen entre sí á los miembros de la Compañia, porque una vez rotos aquellos, deberá necesariamente seguirse la ruina de esta.

Vos, señor, habeis heredado de vuestros antepasados el título de hijo primogénito de la Iglesia; por vuestras felices disposiciones mereceis el de defensor de la Religion; y por estos dos títulos nadie mas que vos debe tener mayor interés en que se conserve en toda su integridad una corporacion que tanto contribuye al objeto que V. M. considera como el mas esencial de su gobierno.

Estas consideraciones nos inducen á suplicaros, con ardientes lágrimas, no permitais que en vuestros Estados se haga la menor alteracion en el instituto de la Compañia de Jesus, ni que se desprenda, sea en apariencia ó en realidad, de esta corporacion una de las partes mas considerables de ella.

Esto es lo que nos sentimos inclinados á esperar de la heróica piedad y afecto filial de V. M. Esta confianza calma las agitaciones de nuestro corazon, al paso que con toda la ternura paternal damos á V. M. y á toda su Real familia la bendicion apostólica.

Dado en Roma, en Santa María la Mayor, el 28 de enero de 1762, en el cuarto año de nuestro pontificado.

N.º IV.

CONSTITUCION

DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EN JESUCRISTO,

CLEMENTE, POR LA MISERICORDIA DIVINA, PAPA XIII DE ESTE NOMBRE,

aprobando nuevamente el instituto de la Compañia de Jesus.

CLEMENTE, OBISPO,

Servo de los siervos de Dios, para perpétua memoria.

Habiendo Jesucristo, nuestro Señor, encargado al bienaventurado Apóstol San Pedro, y al Pontífice romano, sucesor suyo, la obli-

gacion de apacentar su rebaño, obligacion que ninguna circunstancia de tiempo ni lugar, ninguna consideracion humana, ni en una